



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Ingrid Lorena Rubio Rivera
Demandado:	José Vicente Umoa Rubio
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00086 00
Interlocutorio No.:	516
Decisión:	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la Señora **INGRID LORENA RUBIO RIVERA C.C 1.020.422.624**, en contra del Señor **JOSE VICENTE UMOA RUBIO C.C 17.345.501**, la parte actora aduce que desconoce el lugar de domicilio del demandado y que el domicilio de la demandante es el municipio de Medellín – Antioquia en la CARRERA 76 A N 89-50.

De conformidad con el artículo 28 del C.G.P:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo N° CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la presente demanda se rechaza y remite por competencia al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL quien tiene cobertura en la comuna 6 barrio Kennedy, domicilio de la demandante.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al JUZGADO DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN CRISTOBAL, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada la Señora **INGRID LORENA RUBIO RIVERA C.C 1.020.422.624**, en contra del Señor **JOSE VICENTE UMOA RUBIO C.C 17.345.501**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN CRISTOBAL, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.